

OPINIONES

ACERCA DE LA FE DE CONOCIMIENTO(*) (136)

RODOLFO E. OLIVÉ

Sobre el tema que nos ocupa, resulta difícil ser original. Revisando tan sólo los repertorios de esta Revista, encontramos numerosos trabajos doctrinarios suscritos por ilustres estudiosos del tema. A título de ejemplo, Francisco Ferrari Ceretti (Nº 764, pág. 366); Hugo Pérez Montero (Nº 749, página 1223); Jorge A. Bollini (Nº 772, pág. 908, y 795, pág. 691); Carlos A. Pelosi (Nº 756, pág. 1765); Eduardo B. Pondé (Nº 790, pág. 1081); Osvaldo S. Solari (Nº 806, pág. 1899). Y dos trabajos aparecidos en el Nº 806: uno de Oscar E. F. Gagliardi, pág. 2.237, y otro de Raúl R. García Coni, pág. 2241. El lector interesado en el tema encontrará en estos estudios sólidas argumentaciones en pro y contra de la fe de conocimiento, y además la remisión a otras fuentes doctrinarias, de las que rescato a Julio R. Bardallo y otros, en RIN Nº 76, pág. 2033 y la ya clásica obra de Enrique Giménez Arnau, Derecho Notarial. Amén de una nutrida jurisprudencia.

Así dicho, parecería que lo prudente fuera releer a estos autores, sacar nuestras propias conclusiones y callar, dado lo mucho que se ha escrito. Pero - tal vez para justificar estas líneas - diré que el tema es recurrente. La aparición de un trabajo o comentario ha merecido la publicación de otro refutando al anterior o modificando ligeramente su enfoque, y así sucesivamente.

Si tercio en la discusión es porque el tema me preocupa desde antiguo y reconozco - no como un mérito, a lo mejor es simple tozudez - que he conservado mi opinión inicial. Lo que aquí expongo es simplemente eso, una opinión que no pretende sentar doctrina, sino más bien generar nuevas reflexiones no solamente sobre el tema específico de la fe de conocimiento, sino sobre la finalidad de nuestra profesión, nuestra inserción en este mundo cambiante, incluyendo al inmediato de nuestro propio país. Aunque resulte obvio, aclaro que merecen todo mi respeto la doctrina y opiniones opuestas a lo que aquí sustentó, dado el prestigio de sus sostenedores.

Y formuladas estas aclaraciones, al tema. No hay duda de que el codificador fue claro en la disposición del art. 1001: "El escribano debe dar fe de que conoce a los otorgantes." Y en el art. 1002 establece: "Si el escribano no conociere a las partes, éstas pueden justificar ante él su identidad personal con dos testigos que el escribano conozca", etcétera. Esto respondía al mundo pequeño y cerrado de la época, no solamente en la Argentina, sino también en la Europa del siglo XIX, con las pocas

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

excepciones de ciudades populosas. El notario, pues, conocía a casi todo el mundo y, vale la pena aclarar, a casi todo el mundo que accedía a una notaría, vinculada a una clase social y económica determinada ¿Y en los casos de excepción? Pues entonces intervenían dos vecinos, éstos, sí, conocidos del escribano, que salían como fiadores del desconocido o advenedizo (tal vez un recién llegado de provincias o del exterior) . Era una fe de conocimiento por delegación, que hoy es mirada como demérito. Pero en aquella época, la fe de conocimiento, como los testigos de conocimiento, eran disposiciones jurídicas que se adecuaban a la realidad y respondían también a la legislación española de la época. Pero reitero que la norma del art. 1001 debe interpretarse en su contexto histórico; el codificador no tenía a mano ese otro elemento fundamental del que disponen las sociedades modernas: el documento de identidad, apoyado en otros descubrimientos posteriores: la fotografía, las huellas dactilares, el grupo sanguíneo.

Es cierto que en poco más de un siglo el mundo y sus instituciones han cambiado aceleradamente. Para referirnos a los notarios de la ciudad de Buenos Aires, digamos que en 1869 nuestros esforzados antecesores atendían los requerimientos de una población de 89.000 habitantes, según el censo de ese año, y, como ya hemos expresado, una minoría de esa población era la que requería sus servicios. Pero en 1987, 3.000.000 de habitantes pueblan la ciudad y más de un millón ingresa diariamente desde el conurbano para trabajar, comprar, vender y realizar todo tipo de gestiones. Cualquiera de ellos puede presentarse en nuestras oficinas porque la actividad notarial se ha ampliado en cuanto a la variedad de actos a realizar, tanto por el acceso de un mayor número de personas a la vivienda propia a través de la propiedad horizontal, como por el hecho cotidiano de certificar firmas para los trámites más variados. En este nuevo contexto, tienen razón Pondé y Solari cuando niegan la posibilidad de cumplir con lo preceptuado por el Código: "El escribano debe dar fe que conoce a las partes". Aunque sobre esto hago un ligero distingo semántico de los autores que identifican "conocer", expresión de contenido muy amplio, con una de sus acepciones: "tener algún contacto o trato con una persona", "tener trato y comunicación con alguno". Martín Alonso, en su Enciclopedia del Idioma, Aguilar, tres tomos, define: "Conocimiento: Acción y efecto de conocer. Entendimiento, inteligencia, razón natural. Conocido, la persona con quien se tiene trato o comunicación, pero no amistad. Sentido, cada una de las impresiones de los objetos externos. Acto de conocer al varón". Y "Conocer: Averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas. Entender, saber, advertir, echar de ver. Tener trato y comunicación con algunos. Tener el hombre acto carnal con la mujer." Debo pensar que Vélez Sársfield habrá tenido en cuenta la definición primera del término, y no una de sus acepciones. Es decir, que ese "conocimiento" que certificaba el notario era, no la mera afirmación de un trato social, sino la íntima certeza de que la persona que ante él comparecía era ella y no otra; la misma que aparecía en el título de propiedad como dueña del solar o finca que pretendía vender. Desde el punto de vista doctrinario - docente, resultan encomiables los

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

trabajos que buscan actualizar la recta actividad fedante del escribano, que Pondé califica de "fe de individualización", o Solari, en su primera posición, "fe de identificación". Bollini, por su parte, sin renegar de su enjundioso trabajo anterior, hace un distingo entre "fe de conocimiento", cuando el notario tiene conocimiento a priori de las partes intervinientes, y "fe de identificación", cuando "conoce" recurriendo a distintos medios supletorios. Sabemos que la discusión no es gratuita. Los notarios suelen cuestionar la vigencia de la fe de conocimiento tomando en cuenta los riesgos que su mantenimiento significa en el quehacer notarial, ello a la luz de ciertos fallos que de tanto en tanto condenan al escribano que, por no "conocer" a una de las partes, falló en su identidad, se produjo una usurpación de persona y la otra parte fue perjudicada en sus intereses. Y, como consecuencia, este escribano fue condenado a resarcir daños y perjuicios (autos: "Bacigalupo de Cerletti y otro c/Leone, Antonio y otros", Cámara Civil, Sala D, 8 de febrero de 1983, en Revista del Notariado N° 791, pág. 1605. Otro: "Staud, Teresa c/Kahan, José S. y otro", Cámara Nacional Civil, Sala D, 4 de marzo de 1983, en Revista del Notariado N° 790, pág. 1198).

Estos fallos adversos constituyen, desde mi punto de vista, los riesgos del oficio, que debemos asumir junto con sus ventajas o privilegios, aunque hoy no parezcan tantos.

Puedo entender que los estudiosos del tema aduzcan que la fe de conocimiento, tal como la enuncia el codificador, no pueda ser cumplida, so pena de limitar nuestra actividad a un núcleo reducido de personas. Pero esto es plantear una discusión etimológica, como ya he dicho, y en alguna medida eludir el fondo de la cuestión. Y esta cuestión o pregunta es: ¿debemos seguir asumiendo la responsabilidad de afirmar que Fulano es quien dice ser y no otro? Mi respuesta es que sí, y dejo de lado las citas de los autores ilustres que me acompañan en esta postura, desde José A. Negri en adelante. Afirmo lo ya conocido: el notario de tipo latino es un profesional de derecho que asiste y asesora a las partes en la redacción de los actos jurídicos que requieren forma instrumental, y también es un funcionario público que por delegación del Estado da, a los documentos matrices que elabora, la autenticidad, el valor probatorio erga omnes que con otras palabras definen los arts. 993, 994 y 995 del Código Civil. Renunciar a esta fe de conocimiento, pretender limitarla o llamarla con nombres más específicos, "fe de identificación" u otra similar, es de alguna manera dar pie a que se auspicie la reforma del Código en esta materia, invocando incluso cierta tendencia o legislación extranjera.

A partir de aquí, baso la defensa de mi postura en dos argumentos: uno, del "deber ser notarial"; el otro, de elemental supervivencia. El primero está referido a cuál es nuestro papel en la sociedad actual. Soy el profesional que asesora a las partes, y esta expresión no designa a seres abstractos, grandes organizaciones, organismos oficiales despersonalizados. Para mí, las partes son todos los clientes, ricos y pobres, poderosos y desvalidos. Creo ser el fiel de la balanza, el que busca el equilibrio de las prestaciones. Soy el hombre en quien se depositan secretos o dineros, y los sabe guardar. Soy a quien se acude en busca de consejo y orientación. Soy,

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

muchas veces, aquel a quien su cliente le dice, simplemente: "¿Dónde firmo, escribano?" La confianza que se deposita en nosotros, de una u otra parte, deviene, entre otras razones, de la seguridad jurídica que emana del documento que redactamos. La fe de conocimiento es uno de los atributos esenciales de esa seguridad. Que no conozca a priori a alguno de los otorgantes no significa que no pueda brindar a la otra parte la seguridad de la identidad del otro contratante. Y recurriré a todos los otros medios supletorios que la experiencia profesional y las nuevas técnicas de identificación han ido incorporando a nuestro saber. Para ello utilizaré asiduamente :la audiencia preliminar", citando al vendedor con el pretexto de las boletas de impuestos, la retención de eventuales u otro trámite, y mientras reviso su documento de identidad le preguntaré por su familia, su trabajo o sus aficiones. Hay tantas formas de explorar el alma humana. Y recurriré a la fe por delegación, procurando que el abogado que me manda un cliente me cuente de él y cómo lo conoció, etcétera.

Algunos me dirán que es muy difícil así ejercer la profesión, que el tiempo apremia, que firmando tantas escrituras por año es imposible conocer a todos los que vienen, algunos simplemente porque tocaron el timbre. Bien, reconozco que, aunque a veces paso por antipático, no atiendo a quien no conozco. Alguien me lo presentará o recomendará, alguien de mi confianza, por supuesto. Y quien no puede o no quiere actuar así, correrá los riesgos del oficio, como dije al comienzo.

Esta actitud la sustento no por una concepción anacrónica y romántica de la profesión (y aquí esgrimo el segundo argumento), sino por un elemental espíritu de sobrevivencia.

Sabemos que en otros países pertenecientes al notariado de tipo latino existe en la legislación una tendencia a aligerar las responsabilidades sobre la fe de conocimiento. No son modelos para imitar. Justamente en esos países el notariado está firmemente arraigado en la sociedad, y sus incumbencias no se cuestionan. El respeto que se le tiene - en España, por ejemplo - hace del notariado una institución prestigiosa. Ellos son verdaderos especialistas del derecho, y parecería que a esa calificación aspiráramos todos: que nuestra inserción se base en nuestros conocimientos más que en el monopolio de una potestad que nos ha delegado el Estado.

Pero no debemos cerrar los ojos a una realidad que se muestra hoy con toda su crudeza. El mundo de los negocios es cada día más interdependiente y se organiza de acuerdo con los modelos y estudios que vienen del Norte: junto con sus laureados en Harvard, las computadoras y los estudios de mercado, las grandes empresas y corporaciones reciben las influencias del derecho anglosajón donde la importancia del notario es relativa. Más allá de la certificación de firma, su papel es irrelevante. Otros sectores estrictamente nacionales también nos miran con desfavor, aunque esto no se explicita públicamente. Pero nos consta..

Libramos una batalla continua por mantener nuestra vigencia y relevancia profesional, y, como en toda contienda, a veces saboreamos secretas victorias y en otros casos asimilamos nuestros contrastes. No hay duda de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

que esta lucha ha tenido la virtud de mantenernos unidos como corporación, nos ha impelido a participar en la solución de problemas que afectaban a la comunidad o a la administración pública, y también a profundizar día a día nuestros conocimientos y capacidades.

Este panorama incompleto de nuestra realidad profesional me lleva a sostener que debemos asumir en plenitud la dación de fe de conocimiento, por ser uno de los elementos que valoriza nuestra actividad y nos distingue de los demás profesionales del derecho.